



Resolución No. 058-INEVAL-2014

Act. Harvey Spencer Sánchez Restrepo
Director ejecutivo
Instituto Nacional de Evaluación Educativa

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República en su artículo 346 dispone que “existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en artículo 67 señala: “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 de la Constitución de la República, créase el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, con la finalidad de promover la calidad de la educación”;

Que, el artículo 68 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala que el Ineval “realizará la evaluación integral interna y externa del Sistema Nacional de Educación y establecerá los indicadores de la calidad de la educación, que se aplicarán a través de la evaluación continua de los siguientes componentes: gestión educativa de las autoridades educativas, desempeño del rendimiento académico de las y los estudiantes, desempeño de los directivos y docentes, gestión escolar, desempeño institucional, aplicación del currículo, entre otros, siempre de acuerdo a los estándares de evaluación definidos por la Autoridad Educativa Nacional y otros que el Instituto considere técnicamente pertinentes”;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone que el Instituto Nacional de Evaluación Educativa esté constituido por niveles de decisión, ejecución, asesoría y operatividad; y contará con la estructura técnica, académica y operativa necesaria para cumplir efectivamente su objetivo, de conformidad con sus respectivos estatutos y reglamentos;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en artículo 16 señala que: “El Instituto Nacional de Evaluación Educativa es una instancia encargada de la evaluación integral, interna y externa, del Sistema Nacional de Educación, en cumplimiento de las políticas de evaluación establecidas por la Autoridad Educativa Nacional;

Que, mediante resolución N.º JD-INEE-05-2012, del 20 de julio de 2012, la Junta directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa designó a Harvey Spencer Sánchez Restrepo como Director ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa (Ineval);

En uso de la atribución determinada en el inciso segundo del artículo 75 literal f) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 17 de su Reglamento General.

Resuelve:

Art. 1.- Crear el Consejo técnico del Ineval, que será un cuerpo colegiado de coordinación interna en el ámbito sustantivo que sesionará al menos una vez por mes.

Art. 2.- El Consejo técnico del Ineval estará conformado por las y los titulares de la Dirección ejecutiva, quien lo presidirá, la Coordinación General Técnica, la Coordinación Técnica de Evaluación, la Coordinación de Investigación Educativa, la Dirección de modelos y estructuras de evaluación, la Dirección de análisis y cobertura territorial.

Dirección Ejecutiva

Las y los miembros del Consejo técnico del Ineval tendrán derecho a voz y voto, designarán una o un suplente en caso de no poder asistir a las sesiones por causas justificadas, dicho cuerpo colegiado podrá contar con la asesoría y acompañamiento de los asesores institucionales y los titulares de los procesos adjetivos y, quienes podrán, a petición del Consejo, asistir a las reuniones interviniendo con voz pero sin voto, en caso de empate el Presidente del Consejo tendrá el voto dirimente.

El Consejo designará como Secretario a una servidora o servidor público fuera de su seno.

Art. 3.- El Consejo técnico del Ineval tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Instrumentar, controlar y evaluar la aplicación de las políticas, normas, procedimientos y prioridades relativos a los procesos sustantivos;
- b) Sugerir reformas o ajustes a la planificación estratégica institucional;
- c) Coordinar la ejecución de los procesos sustantivos;
- d) Apoyar a la Dirección ejecutiva en la toma de decisiones técnicas;
- e) Generar insumo técnico para la expedición de reglamentos, manuales, instructivos y protocolos;
- f) Las demás que determine el Consejo técnico del Ineval.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encárguense de la ejecución de la presente resolución a las y los titulares de las áreas técnicas señaladas en el artículo 2 del presente instrumento.

Segunda.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 18 días del mes de agosto de 2014.



Act. Harvey Spencer Sánchez Restrepo
Director ejecutivo
Instituto Nacional de Evaluación Educativa